

RESOLUCIÓN No. 05036

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 02086 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2019 (2019EE185223) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERACIONES

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución 01247 del 07 de mayo de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, identificado con NIT. 860.015.300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207-41 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES MALAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 80.227.786 o quién haga sus veces, para operar el horno marca INCOL, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 07 de mayo de 2014, al señor CARLOS FIDEL GOYENECHÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.623, en calidad de apoderado de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 08 de mayo de 2014; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que mediante **Resolución 02192 del 03 de julio de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, identificado con NIT. 860.015.300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207-41 de la localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor JULIAN ANDRES MALAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 80.227.786 o quién haga sus veces, para operar el horno marca ALL CREMATORY, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del

RESOLUCIÓN No. 05036

presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 04 de julio de 2014, al señor CARLOS FIDEL GOYENECHÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.149.623, en calidad de apoderado de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A- JARDINES DEL RECUERDO**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 07 de julio de 2014; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que, posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió la **Resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019 (2019EE185223)**, por la cual en su artículo primero resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificado con Nit. 860015300-0, para operar las fuentes fijas: hornos crematorios INCOL y All Crematory, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”*

La resolución en cita fue notificada personalmente el día 13 de agosto del 2021, al señor **JUAN FRANCISCO POLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.219.847, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad, cobró firmeza según constancia de ejecutoria el día 31 de agosto del 2021 y fue publicada el 26 de octubre del 2021 en el Boletín Legal Ambiental.

Que, posteriormente, mediante radicado No. 2020ER220926 del 7 de diciembre de 2020, el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.192.029, en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300- 0, allegó solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019, para el reemplazo del Horno All Crematory por un horno nuevo de marca IMAD.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 11987 del 11 de octubre del 2021**, dando alcance al Concepto Técnico No. 09100 del 17 de agosto del 2021, en donde establece lo siguiente:

“(…) 15. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 05036

15.1. La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios Incol y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para sus dos (2) hornos crematorios por un periodo de cinco (5) años. El cumplimiento a este acto administrativo se llevó a cabo en el concepto técnico No. 11215 del 27 de diciembre de 2020.

(...)

15.8 Se sugiere al área jurídica tomar las acciones que considere necesarias frente a la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 teniendo en cuenta que el permiso de emisiones del horno crematorio marca INCOL se mantiene vigente, mientras que es necesario revocar el permiso de emisiones correspondiente al horno crematorio all crematory, ya que se pretende dismantelar esta fuente propiedad de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** ubicada en el predio de la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41.

(...)"

Que, posteriormente, un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante **Resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019 (2019EE185223)**, en las instalaciones de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificado con Nit.860015300-0, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ** o quién haga sus veces.

En consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 12336 del 22 de octubre del 2021 (2021IE229650)**, que estableció en unos de sus acápite lo siguiente:

"14. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

14.20 Se sugiere al área jurídica tomar las acciones que considere necesarias frente a la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019 teniendo en cuenta que el permiso de emisiones del horno crematorio marca Incol se mantiene vigente, mientras que es necesario revocar el permiso de emisiones correspondiente al horno crematorio All Crematory, ya que en la visita realizada el 17 de agosto de 2021 se observó dismantelado del predio de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - JARDINES DEL RECUERDO** ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 05036

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

RESOLUCIÓN No. 05036

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

De la modificación del permiso

Que el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. *El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Así las cosas, procede este despacho a evaluar la solicitud de modificación presentada mediante radicado No. 2020ER220926 del 7 de diciembre de 2020, por el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.192.029, en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Cabe señalar en primer lugar, que, la fuente fija objeto de pronunciamiento, corresponde al Horno All Crematory, cuenta con permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 02192 del 03 de julio de 2014, y renovado con Resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019, hasta el día 31 de agosto del 2026.

No obstante, y en virtud del radicado No. 2020ER220926 del 7 de diciembre de 2020, el señor **ERNESTO ALONSO ANGARITA RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.192.029, en calidad de representante legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300- 0, informó sobre el reemplazo del Horno All Crematory por una fuente fija nueva, correspondiente a un Horno de marca IMAD.

RESOLUCIÓN No. 05036

Por lo anterior, un profesional del grupo técnico de fuentes fijas de esta Subdirección, realizó visita técnica el día 17 de agosto del 2021, que dio ocasión al **Concepto Técnico No. 12336 del 22 de octubre del 2021 (2021IE229650)**, el cual indicó en uno de sus acápites lo siguiente:

“5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cadáveres y restos humanos. Actualmente solo se encuentra activo el horno crematorio Incol que opera con gas natural, teniendo en cuenta que el horno crematorio All Crematory salió de operación y ya está completamente desmantelado. Adicional a ello, se encontró el nuevo horno crematorio IMAD en proceso de instalación, a la espera del trámite de permiso de emisiones atmosféricas. (...)

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, según consulta en el Sistema de Información Ambiental – Forest, se encontró que mediante **Resolución No. 03728 del 14 de octubre del 2021 (2021EE222999)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual repuso en el sentido de revocar la Resolución No. 02627 del 20 de agosto del 2021 (2021EE174714), **“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO NUEVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, y en consecuencia, otorgó permiso de emisiones atmosféricas para operar el horno crematorio IMAD que operaría con gas natural ubicado en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, fuente que reemplazó el Horno All Crematory.

Así las cosas, el permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, se mantiene vigente para el Horno crematorio marca Incol.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta, la solicitud presentada por la titular del permiso, procederá este despacho en la parte resolutive a modificar parcialmente la Resolución No. 02086 del 14 de agosto del 2019, por la cual se renovó el permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución 02192 del 03 de julio de 2014, para operar los hornos crematorios marca Incol y All Crematory.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

RESOLUCIÓN No. 05036

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 9, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo..”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS – JARDINES DEL RECUERDO**, con Nit. 860015300-0, ubicada en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo primero así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS SAS - JARDINES DEL RECUERDO**, identificada con Nit. 860015300-0, para operar la fuente fija: horno crematorio INCOL, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 207 - 41 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.”

PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones exigidas en el artículo segundo de la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, rigen únicamente para el Horno crematorio marca Incol.

PARAGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones para el Horno crematorio marca Incol.

PARAGRAFO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 02086 del 14 de agosto de 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S - PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO - SEDE NORTE BOGOTA**, con Nit. 860.015.300-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 45 No. 207 – 41 de la Localidad de

RESOLUCIÓN No. 05036

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-02-2013-2141